



Claustro Universitario

Clave: RE-CLA-001	Página: 1 de 13
Área Emisora: Claustro	Versión: A
Fecha de Emisión: 12/11/2021	

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	2
COMPOSICIÓN DEL CLAUSTRO	2
CAPÍTULO I. Disposiciones generales.....	2
CAPÍTULO II. De los miembros del Claustro.....	4
TÍTULO SEGUNDO	5
ORGANIZACIÓN DEL CLAUSTRO.....	5
CAPÍTULO I. Organización del Claustro.....	5
CAPÍTULO II. De los consejos.....	7
CAPÍTULO III. De la junta de presidentes.....	9
TÍTULO TERCERO	10
FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO.....	10
CAPÍTULO I. De las sesiones	10
CAPÍTULO II. Del proceso normativo	11
TÍTULO CUARTO.....	12
DISPOSICIONES ADICIONALES	12
CAPÍTULO ÚNICO. Interpretación y reformas	12
Disposiciones Específicas	13



Clave: RE-CLA-001	Página: 2 de 13
Área Emisora: Claustro	Versión: A
Fecha de Emisión: 12/11/2021	

TÍTULO PRIMERO COMPOSICIÓN DEL CLAUSTRO CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. El Claustro Universitario es un órgano colegiado solemne responsable de estudiar, reflexionar, formular y proponer recomendaciones, normas generales, proyectos e iniciativas que promuevan y regulen la calidad académica y formativa, fomentando sinergia entre las diferentes áreas de la Universidad.

Artículo 2. Para efectos del Reglamento se entiende por:

- I. Actos de reconocimiento a los miembros de la comunidad universitaria: Eventos realizados con el fin de destacar la trayectoria de los profesores (eméritos o promagistro); así como a los estudiantes (ceremonias de estudiantes distinguidos, graduaciones).
- II. Asesores: Equipo de colaboradores, profesores o estudiantes a quienes se les convoca para asesorar proyectos en específico.
- III. Comunidad Universitaria: El o la profesor(a), colaborador(a), estudiante(s) de la Universidad de Monterrey.
- IV. Consejo(s): Al Consejo Reflexivo y Consultivo, Consejo de Normatividad y de Procesos, Consejo de Sinergia y a todo aquel nuevo Consejo que se conforme en caso de requerirse.
- V. Junta: Junta de Presidentes.
- VI. Portal UDEM: Sitio web oficial de la Universidad de Monterrey.
- VII. Reglamento: Reglamento del Claustro Universitario.
- VIII. Reunión: Asamblea que realizan los Consejos o la Junta de Presidentes del Claustro Universitario.
- IX. Sesión: Asamblea integrada por los miembros del Pleno del Claustro Universitario.
- X. Universidad: Universidad de Monterrey.
- XI. Vicerrector UDEM: Es quien tenga asignada a su responsabilidad una vicerrectoría de la Universidad de Monterrey.

Artículo 3. Para efectos del Reglamento se utilizan los conceptos siguientes:

- I. Acuerdo/Resolución: Es el fallo que se adopta en las sesiones y reuniones, respectivamente, o bien por la autoridad competente, según se indique en el Reglamento.
- II. Acta: Documento que se distribuye como resultado de los temas comentados y acuerdos adoptados en las sesiones o reuniones.
- III. Ceremonia de clausura: Es una ceremonia protocolaria exclusiva del Claustro, celebrada cada año al cierre de funciones del Pleno del Claustro Universitario.



Claustro Universitario

Clave: RE-CLA-001	Página: 3 de 13
Área Emisora: Claustro	Versión: A
Fecha de Emisión: 12/11/2021	

- IV. Mayoría simple: Es cuando los votos positivos emitidos superan los negativos o cuando superan los de propuestas alternativas.
- V. Orden del día: Es el listado de asuntos a tratar en una sesión o reunión.
- VI. Período lectivo: Es el período de tiempo académico comprendido en primavera y otoño, sin considerar verano, días festivos, ni días inhábiles.
- VII. Plan de trabajo: Es un documento que deberá elaborar cada consejo y que contendrá, como mínimo: objetivos, integrantes del Consejo, justificación de las propuestas, programación de actividades, y resultados esperados; incluyendo indicadores y metas que se esperan cumplir para el período que participarán en el Claustro.
- VIII. Programación anual: Es aquella convocatoria referente a la calendarización de las sesiones que se envía por medios electrónicos al inicio de cada Claustro entrante.
- IX. Receso Académico: Es el período comprendido en verano, días festivos e inhábiles.
- X. Voto de calidad: Es aquella facultad que se otorga al Presidente del Claustro, del Consejo(s), o de la Junta de Presidentes, para resolver en caso de empate, tanto en las sesiones o reuniones que presidan, sin perder su derecho a voto ordinario.
- XI. Voto ordinario: Es facultad individual e indelegable que se le otorga a todos los miembros del Pleno, Consejo(s) o Junta de Presidentes para expresar su voluntad a favor o en contra en determinado asunto.

Artículo 4. El Claustro Universitario en Pleno tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer normas, reglamentos y políticas educativas generales que orienten la actuación de los diversos miembros de las áreas académicas y formativas.
- II. Plantear modificaciones o adiciones a los reglamentos que regulan la calidad de las actividades académicas y/o formativas.
- III. Recibir y concentrar las propuestas y normativa que impulsan la calidad en la experiencia universitaria. Dichas iniciativas serán turnadas al Consejo que corresponda para su revisión.
- IV. Ejercer funciones consultivas, respecto a los procesos que tengan como fin asegurar la calidad de la experiencia educativa de la Universidad.
- V. Hacer propuestas a Rectoría sobre los temas analizados en el Claustro.
- VI. Atender las recomendaciones de la Rectoría.
- VII. Estimular la superación profesional del profesorado.
- VIII. Constituir los consejos y comisiones necesarias para su funcionamiento.
- IX. Evaluar, y en su caso aprobar las propuestas de sus consejos y comisiones.
- X. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas.
- XI. Proponer al Rector las modalidades y procedimientos necesarios para su propio funcionamiento.
- XII. Informar a la comunidad universitaria de sus actividades.
- XIII. Atestiguar por medio de una representación en las sesiones solemnes, descritas en el artículo 37.



Clave: RE-CLA-001	Página: 4 de 13
Área Emisora: Claustro	Versión: A
Fecha de Emisión: 12/11/2021	

- XIV. Reconocer a los miembros del Claustro de acuerdo a lo señalado en el artículo 17.

CAPÍTULO II. De los miembros del Claustro

Artículo 5. El Claustro Universitario estará integrado por un mínimo de 13 y por un máximo de 25 miembros, distribuidos de la siguiente manera:

- I. Como miembro permanente será aquel Vicerrector de la UDEM a quien le sea asignada la Presidencia del Claustro.
- II. Como miembros designados:
 - a. Desde 2 hasta 4 miembros de cada una de las Vicerrectorías Académicas-Formativas.
 - b. Desde 1 hasta 2 miembros de cada una de las Vicerrectorías Administrativas.

La designación de los miembros del Claustro Universitario se hará tomando en cuenta el número mínimo y máximo de cada una de las Vicerrectorías, el perfil de los miembros, así como su respectivo proceso de selección.

Artículo 6. Los miembros del Claustro deberán contar con el siguiente perfil:

- I. Ser colaborador de tiempo completo con conocimiento y experiencia en la UDEM.
- II. Tener reconocimiento en la Comunidad Universitaria por el apego a los valores institucionales.
- III. Tener compromiso con la institución para aportar su talento de una manera extraordinaria.
- IV. Es deseable contar con experiencia docente dentro de la Universidad.

Artículo 7. Los integrantes del Claustro Universitario cubrirán un período de un año, a excepción de un integrante de cada Consejo quien permanecerá por dos gestiones.

Se permite la autopostulación y la postulación de candidatos para ser miembros del Claustro. Para ello, la propuesta deberá ser avalada por el superior jerárquico de quien se postula.

Será facultad de cada Vicerrectoría establecer los mecanismos para la designación de los miembros postulados.

A la par de elegir a los titulares, se elegirá a un suplente quien tendrá preferencia cuando el miembro titular deje de ser miembro del Claustro.

Artículo 8. Durante la gestión de un Claustro Universitario estará participando únicamente un Vicerrector; su participación se hará de conformidad a la designación del Rector, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.



Clave: RE-CLA-001	Página: 5 de 13
Área Emisora: Claustro	Versión: A
Fecha de Emisión: 12/11/2021	

TÍTULO SEGUNDO **ORGANIZACIÓN DEL CLAUSTRO** **CAPÍTULO I. Organización del Claustro**

Artículo 9. Para el desarrollo de sus funciones, el Claustro se integra con los siguientes órganos colegiados:

- I. El Pleno.
- II. Los Consejos.
- III. La Junta de Presidentes.

No obstante, estos órganos colegiados podrán contar con Asesores.

Artículo 10. El Pleno es el órgano colegiado del Claustro Universitario, integrado por un mínimo de 13 y máximo 25 miembros.

Artículo 11. Para cada gestión, el Rector designará de entre los Vicerrectores a quien ocupará la Presidencia. La Secretaría será ocupada por el miembro del Claustro Universitario que designe la Presidencia del Claustro.

Artículo 12. La representación ante el Claustro se considera como colaboración institucional de sus miembros y sus jefes inmediatos habrán de facilitar la presencia de los miembros designados, en las sesiones, así como en los asuntos del Claustro.

Artículo 13. Los miembros del Claustro tendrán los siguientes derechos:

- I. Asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno del Claustro y reuniones de la Junta o Consejos de los que formen parte.
- II. Contar con los recursos y las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 14. Son obligaciones de los integrantes del Claustro Universitario:

- I. Formar parte al menos de un Consejo, a excepción del Presidente y la Secretaria del Claustro.
- II. Participar en los eventos organizados por el Claustro.
- III. Asistir a las sesiones solemnes.
- IV. Exponer su opinión y la de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- V. Informar a sus representados de los acuerdos tomados en el Claustro.
- VI. Asistir al menos al 75% de las sesiones y reuniones, tanto a las programadas previamente por el Pleno como a las relativas a cada uno de los Consejos y, en su caso, a las de la Junta. Solamente se consideran excepciones las ausencias por enfermedad, accidente, incapacidad y/o ausencias justificadas por el desempeño



Clave: RE-CLA-001	Página: 6 de 13
Área Emisora: Claustro	Versión: A
Fecha de Emisión: 12/11/2021	

de las funciones de su puesto. Respecto a las ausencias por el desempeño de sus funciones, el miembro del Claustro deberá contactar a la Secretaría del Claustro.

- VII. Colaborar en la elaboración de estudios, informes, encuestas o propuestas que el Pleno, la Junta de Presidentes o los Consejos precisen.

Artículo 15. Son atribuciones de la Presidencia del Claustro Universitario:

- I. Preparar el Orden del día de las sesiones.
- II. Convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del Claustro.
- III. Contar con voto ordinario y de calidad en las reuniones y sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Presidir las sesiones y dirigir los debates, pudiendo designar los escrutadores, moderadores y colaboradores que considere necesarios.
- V. Elaborar y administrar un presupuesto en colaboración con los Presidentes de los Consejos.
- VI. Integrar y presidir la Junta.
- VII. Llevar las resoluciones del Claustro Universitario al Rector.
- VIII. Enviar un reporte de las actividades realizadas por el Claustro para la elaboración del informe anual del Rector.
- IX. Presentar el informe de sus actividades en el último mes de su gestión.
- X. Ejercer las facultades necesarias para el cumplimiento de sus funciones reglamentarias.
- XI. Instalar al miembro suplente cuando el miembro titular se haya retirado de la Institución, conforme al artículo 18, y/o se acuerde su cese, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.

Artículo 16. Son atribuciones de la Secretaría del Claustro:

- I. Ejercer voto ordinario.
- II. Colaborar con la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.
- III. Formar parte de la Junta de Presidentes de Consejos y fungir como secretario de la misma.
- IV. Colaborar con la Presidencia para la planeación y el desarrollo ordenado de las sesiones.
- V. Levantar lista de asistencia de las sesiones, redactar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con la Presidencia y hacerla llegar a los consejeros del Claustro.
- VI. Elaborar y conservar las actas y todos los documentos pertinentes.
- VII. Colaborar en el proceso de comunicación entre el Claustro y los Consejos.
- VIII. Convocar, por indicación del Presidente del Claustro, a las ceremonias institucionales, descritas en la fracción II del artículo 37 del presente Reglamento.
- IX. Llevar un registro actualizado de los consejeros que integran el Claustro con las fechas de inicio y término de su gestión.



Claustro Universitario

Clave: RE-CLA-001	Página: 7 de 13
Área Emisora: Claustro	Versión: A
Fecha de Emisión: 12/11/2021	

- X. Participar en la formulación del informe anual del Claustro y enviar al Presidente información de las actividades del Claustro para la elaboración del informe anual del Rector.
- XI. Las demás que se desprendan del presente Reglamento.

Artículo 17. Los miembros que cumplan con lo descrito en el artículo 14 del presente reglamento, recibirán el reconocimiento correspondiente.

Artículo 18. La condición de miembro del Claustro se perderá por:

- I. Culminación de la participación en el Claustro para el período que fue elegido.
- II. Ausencia de sus funciones por un período de 3 (tres) meses o más.
- III. Terminación laboral con la Universidad.
- IV. Inasistencia injustificada durante dos sesiones del Claustro Universitario consecutivas o que sumen un total de tres alternas. Inasistencia injustificada durante dos reuniones del Consejo al que pertenezca o que sumen un total de tres alternas.

Artículo 19. Cuando alguno de los miembros se excediera en inasistencias no justificadas, hiciera mal uso de la información o incurriera en falta de respeto a la sesión, reunión o a alguno de sus miembros, será en el seno de la Junta de Presidentes, en donde se estudiará y discutirá la situación, y en su caso propondrán una sanción al respecto.

Las sanciones podrán ser desde una amonestación hasta el cese de las funciones del consejero como miembro del Claustro.

CAPÍTULO II. De los consejos

Artículo 20. Los Consejos son los órganos constituidos por miembros del Pleno, que a través del Plan de trabajo, propuestas y recomendaciones apoyan a que el Claustro Universitario cumpla con sus atribuciones.

Artículo 21. De acuerdo con la fracción VIII, del artículo 4 del presente Reglamento, para el desarrollo de las funciones del Claustro se integran de manera permanente:

- I. El Consejo de Normatividad y de Procesos del Claustro, el cual propondrá iniciativas sobre actualizaciones de la normativa institucional.
- II. El Consejo Reflexivo y Consultivo, el cual ejercerá funciones consultivas y reflexivas, respecto a los procesos que tengan como fin asegurar la calidad de la experiencia en la Universidad, y emitir recomendaciones y propuestas a Rectoría sobre asuntos específicos.
- III. El Consejo de Sinergia, el cual fomentará la sinergia y difundirá las iniciativas y proyectos entre diferentes áreas de la Universidad para coadyuvar esfuerzos en el logro de la mejor experiencia de la comunidad universitaria.



Claustro Universitario

Clave: RE-CLA-001	Página: 8 de 13
Área Emisora: Claustro	Versión: A
Fecha de Emisión: 12/11/2021	

Artículo 22. Con excepción del Presidente y Secretario del Claustro, los miembros del Claustro se integrarán al Consejo que elijan; no obstante, el Presidente del Claustro podrá sugerirles se integren en algún Consejo en específico, por considerar que cuentan con la experiencia previa y su participación es relevante. El número de miembros que integren un consejo, deberá ser un número equitativo en comparación con el resto de los consejos.

Artículo 23. Cada Consejo tendrá un Presidente y un Secretario, los cuales serán elegidos de entre los integrantes del mismo.

Artículo 24. Los Consejos tienen las siguientes atribuciones generales:

- I. Exponer en el Pleno del Claustro Universitario el detalle de su Plan de trabajo.
- II. Formular y presentar, para aprobación al Pleno del Claustro Universitario, actualizaciones y nuevas propuestas a la normatividad que regula la calidad académica y formativa, con respecto al propósito para el que fue creado.
- III. Constituir los comités de estudios, consultivos y de propuestas que juzgue necesarios; dichos comités presentarán sus informes y recomendaciones al Consejo que corresponda.
- IV. Asegurar que los estudios relativos a las propuestas incluyan métodos que comparen los objetos de análisis con instituciones pares o con aquellas universidades cuyos indicadores contribuyan a identificar brechas que generan planes de acción concretos en beneficio de la Universidad.
- V. Se deberán de asesorar de expertos en las materias objeto del Consejo o bien del tema que se aborde, para ello podrán contar con un equipo de Asesores, a los cuales convocarán para apoyar en proyectos en específico.
- VI. Evaluar la calidad de su trabajo y del realizado por los comités.
- VII. Cualquier otra actividad que le asigne la Junta, de acuerdo a su respectiva competencia.

Artículo 25. Cada Consejo se abocará a los siguientes objetivos específicos:

- I. Consejo de Normatividad y de Procesos:
 - a. Formular y presentar, para aprobación al Pleno del Claustro Universitario, actualizaciones y nuevas propuestas a la normatividad institucional.
 - b. Revisar la implementación de los procesos relacionados con las propuestas aprobadas por el Rector.
- II. Consejo Reflexivo y Consultivo:
 - a. Estimular la conciencia comunitaria a partir de actividades reflexivas relacionadas a temas estratégicos, visión, misión, principios, fines y objetivos de la Universidad.



Clave: RE-CLA-001	Página: 9 de 13
Área Emisora: Claustro	Versión: A
Fecha de Emisión: 12/11/2021	

- b. Identificar e investigar los temas estratégicos que se trabajarán durante la gestión.
 - c. Orientar y recomendar propuestas en asuntos estratégicos que aseguren la calidad y sostenibilidad de la Universidad.
 - d. Realizar estudios comparativos con instituciones reconocidas, sobre los temas estratégicos de la Universidad.
- III. Consejo de Sinergia:
- a. Fortalecer y difundir estrategias institucionales transversales.
 - b. Promover actividades académicas para propiciar la cohesión de distintos sectores.
 - c. Difundir proyectos de sinergia institucional.
 - d. Organizar el proceso de la designación de los miembros del Claustro entrante.

Artículo 26. Los Consejos enviarán, vía correo electrónico, sus propuestas a la Presidencia del Claustro Universitario antes de la sesión en que serán discutidas, para que esta a su vez remita copia de las mismas a los miembros del Claustro Universitario. Será en la Junta de Presidentes que se decidan los tiempos de envío de las propuestas.

Artículo 27. Los Consejos deberán presentar informes parciales de actividades al Claustro Universitario o bien ante la Junta de Presidentes, así como las recomendaciones y formulaciones que hayan preparado, integradas en un informe al final de su gestión.

Artículo 28 Será facultad de los presidentes de los Consejos establecer los mecanismos de organización, convocación, discusión, votación al interior de estos.

CAPÍTULO III. De la junta de presidentes

Artículo 29. La Junta de Presidentes es un órgano colegiado auxiliar del Claustro, que estará integrado por los Presidentes de los Consejos, el Secretario del Claustro, quien actuará como Secretario de la Junta, y el Presidente del Claustro, quien ocupará el cargo de Presidente de la Junta.

Artículo 30. La Junta tendrá las siguientes facultades:

- I. Acordar con el Presidente de la Junta el orden del día de las sesiones del Pleno.
- II. Planear, coordinar y dar seguimiento a las actividades del Claustro.
- III. Asignar tareas no especificadas a algún Consejo del Claustro.
- IV. Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- V. Elaborar y administrar un presupuesto.
- VI. Proponer al Pleno del Claustro reformas del presente Reglamento y la elaboración de políticas y procedimientos institucionales que detallen conceptos que deriven del presente Reglamento.
- VII. Asegurar el funcionamiento y el adecuado desarrollo de las sesiones del Pleno.



Claustro Universitario

Clave: RE-CLA-001	Página: 10 de 13
Área Emisora: Claustro	Versión: A
Fecha de Emisión: 12/11/2021	

- VIII. Generar estrategias de motivación e incentivo para los integrantes del Claustro.
- IX. Convocar a los miembros del Claustro en las distintas sesiones solemnes.

Artículo 31. Será facultad del Presidente de la Junta establecer los mecanismos de organización, convocación, discusión, votación al interior de estos.

Artículo 32. Con el fin de garantizar la continuidad de las actividades acordadas por el Claustro saliente, cada miembro de dicha Junta, en lo individual, hará entrega de su informe final de gestión a los miembros de la Junta entrante, durante el primer mes de su gestión.

Asimismo, un integrante de cada Consejo saliente permanece el siguiente año con la función de Presidente de dicho Consejo.

TÍTULO TERCERO **FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO** **CAPÍTULO I. De las sesiones**

Artículo 33. Las sesiones del Claustro Universitario pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes, las cuales deberán ser abiertas a miembros de la comunidad UDEM como observadores y excepcionalmente cerradas cuando el pleno del Claustro así lo disponga.

Artículo 34. De acuerdo con la programación anual, el Claustro Universitario sesionará de manera ordinaria al menos cuatro veces durante el año en los períodos lectivos.

Artículo 35. Las sesiones extraordinarias del Claustro Universitario se ocuparán exclusivamente de los asuntos mencionados en el orden del día, así como de los asuntos no concluidos en sesión ordinaria, y/o la modificación de su propio reglamento.

Artículo 36. Las sesiones solemnes consisten en ceremonias o eventos en donde el Claustro tiene una representación en actos protocolarios.

Artículo 37. Para el Claustro las sesiones solemnes, enunciativa más no limitativamente, son las siguientes:

- I. Los actos de instalación y ceremonia de clausura del Claustro.
- II. Ceremonias Institucionales, como la ceremonia de graduación, el informe del Rector y Actos de reconocimiento a los miembros de la comunidad universitaria.
- III. Aquellos asuntos especiales del Claustro que el Pleno considere pertinentes.

Artículo 38. Las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, tendrán como duración máxima 2 horas; dicho período de tiempo estará dedicado a agotar el orden del día.



Clave: RE-CLA-001	Página: 11 de 13
Área Emisora: Claustro	Versión: A
Fecha de Emisión: 12/11/2021	

CAPÍTULO II. Del proceso normativo

Artículo 39. Las propuestas deberán ser presentadas conforme a las formalidades previstas en el artículo 26 del presente reglamento y versarán sobre cualquier asunto de la competencia del Claustro Universitario.

Artículo 40. La naturaleza del voto de los miembros del Claustro es individual e indelegable.

Artículo 41. La modalidad de votación podrá realizarse en una de las siguientes formas: por asentimiento, a mano alzada, o bien por procedimiento electrónico. El Presidente del Claustro decidirá la modalidad de votación a seguir.

Artículo 42. El Claustro Universitario adoptará sus resoluciones por mayoría simple de votos de los miembros.

Artículo 43. En las sesiones del Claustro se levantará un acta, que contendrá, de manera enunciativa más no limitativa, los temas debatidos, los acuerdos adoptados y/o el registro de las actividades realizadas.

Las actas se firmarán por el Presidente y el Secretario, y quedarán a disposición de los miembros del Claustro en un plazo máximo de 7 (siete) días naturales, posteriores a la sesión. En el caso de no existir comentarios, por escrito ante la Secretaría del Claustro, sobre el contenido del acta en el plazo máximo de 7 (siete) días naturales, siguientes al de su disposición se entenderán aprobadas, circunstancia que se hará pública en la siguiente sesión. En caso contrario se someterán a la aprobación del Claustro en la siguiente sesión.

Artículo 44. Los acuerdos adoptados en el Pleno del Claustro, serán presentados al Rector para su proceso de visto bueno y/o aprobación.

Artículo 45. El acuerdo de carácter definitivo y reglamentario será comunicado a la Comunidad Universitaria a través del Presidente del Claustro, mediante su publicación en los medios institucionales UDEM. Los que no deban publicarse, por no ser del interés de la Comunidad Universitaria o que sean de carácter reservado, constarán en el acta correspondiente.

Artículo 46. El Presidente del Claustro asegurará que los acuerdos del Claustro lleguen a las autoridades a quienes les corresponda su ejecución. Asimismo, por sus facultades conferidas y en uso de sus atribuciones, el Rector podrá enviar instrucciones a las direcciones de la Universidad a fin de que den seguimiento o cumplimiento a los acuerdos



Claustro Universitario

Clave: RE-CLA-001	Página: 12 de 13
Área Emisora: Claustro	Versión: A
Fecha de Emisión: 12/11/2021	

definitivos del Claustro, la Dirección Capital Humano y Jurídico hará el seguimiento del cumplimiento de dichos acuerdos.

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES ADICIONALES

CAPÍTULO ÚNICO. Interpretación y reformas

Artículo 47. Este Reglamento podrá ser reformado mediante propuestas de la Junta y deberá ser aprobado por el Pleno y Rector, respectivamente. La interpretación del presente Reglamento y de las resoluciones adoptadas quedarán a cargo de la Junta, quienes expondrán al Pleno del Claustro para su aprobación, modificación o adición.

Artículo 48. Será facultad de la Presidencia del Claustro resolver sobre las situaciones no previstas en el presente Reglamento, siempre que no contravengan las disposiciones del mismo.



Claustro Universitario

Clave: RE-CLA-001	Página: 13 de 13
Área Emisora: Claustro	Versión: A
Fecha de Emisión: 12/11/2021	

Disposiciones Específicas

PRIMERO. Con fundamento en el Acta 323 de sesión del Consejo Ejecutivo de la Universidad de Monterrey, este Reglamento fue aprobado y expedido por el Rector en el mes de noviembre del año 2021.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del mes de enero del año 2022 y será publicado en el Portal UDEM.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. En el supuesto de modificación de la estructura organizacional de la Universidad y si como consecuencia de lo anterior dejasen de existir órganos o cualquier ente mencionado en este reglamento, o bien en caso de no contar con los puestos específicamente mencionados, las funciones serán ejercidas por los colaboradores o instancias que hayan absorbido dichos puestos o tengan a su cargo actividades equivalentes. Asimismo, en el supuesto de modificación de nombres a los documentos institucionales mencionados en el presente documento, se tomará en cuenta el documento institucional vigente y equiparable en contenido.

QUINTO. El presente documento quedará bajo custodia del Departamento de Control Interno y Procesos, quien además será el responsable de publicar el documento en el SADI, una vez que se reúnan los protocolos de firmas; no obstante, es responsabilidad del emisor del documento decidir y realizar las actividades correspondientes para asegurar su publicación en algún otro medio oficial de la UDEM, así como dar seguimiento y actualización oportuna al documento expedido.

SEXTO. Los lineamientos previstos en el presente documento seguirán vigentes para su uso, aplicación, autorización y evaluación hasta que se publique una versión que indique lo contrario.